

# Boletín



# Oficial

DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

**Boletín Oficial del Estado**  
 correspondiente al día 3 de Octubre de 1944  
 AÑO IX NUM. 277  
 Núm. 3.516

**Gobierno de la Nación**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO de 29 de Septiembre de 1944 por el que se fijan los precios para el trigo y demás productos intervenidos, que regirán durante la campaña de compra 1945 1946 y el régimen de su recogida.**

Siendo la producción de cereales y leguminosas, tanto para consumo humano como para piensos, una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, y con el fin de que los agricultores conozcan con la debida antelación los precios de los distintos productos a que antes se hace referencia, así como el procedimiento establecido para su recogida.

A propuesta del ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el precio base del quintal métrico de trigo,

será el de ochenta y cuatro pesetas para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectólitro de setenta y siete kilogramos, y un máximo de impureza del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—Los precios de compra bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso y leguminosas de consumo humano, serán, por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla. . . . .	65'50
Cebada caballar, en Valladolid. . . . .	70'00
Centeno, en León . . . . .	77'00
Maíz corriente, en Sevilla. . . . .	77'00
Alpiste, en Sevilla. . . . .	120'00
Algarrobas, en Valladolid. . . . .	105'00
Garbanzos blancos castellanos (de 55 gramos a 75 en onza) . . . . .	190'00
Guisantes en Valladolid. . . . .	78'00
Habas caballares, en Sevilla. . . . .	125'00
Judías corrientes, en León. . . . .	260'00
Lentejas, en Salamanca. . . . .	168'00
Yeros, en Burgos. . . . .	76'00
Veza, en Salamanca. . . . .	77'00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y obre salmacén del Servicio Nacional del Trigo,

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de

calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo cuarto.—Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. El trigo excedente podrán dedicarlo a aumentar su racionamiento, el de sus familiares y el de los obreros de su explotación, o bien entregarlo a dicho Servicio Nacional del Trigo.

El trigo del cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de las primas, entre los límites de cincuenta y setenta y cinco pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial.

Artículo quinto.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el mismo número de hectáreas fijado por el Ministerio de Agricul-

tura para el año anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

Artículo sexto.—La Dirección General de Agricultura señalará para la cosecha de trigo en cada provincia el rendimiento medio obtenido en la misma en la campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cuatro-mil novecientos cuarenta y cinco, así como para las leguminosas de consumo humano.

Artículo séptimo.—Los cupos de maíz y de centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Tanto estos cupos forzosos como los excedentes, serán bonificados en sus precios bases de tasa, con las primas señaladas para el trigo del cupo de entrega forzosa, en el párrafo segundo del artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo octavo.—Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio, y abonados a los precios de tasa correspondientes a cada variedad.

Los excedentes podrán los pro-

ductores venderlos a precio de tasa a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo noveno. - El cupo de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, será el que se señale por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y habas que voluntariamente se entreguen al Organismo encargado de su recogida serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico, y los garbanzos y lentejas podrán los agricultores venderlos libremente, si así lo desean, a Economatos, Establecimientos benéficos o similares.

Artículo décimo. - El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno, así como de los salvados y restos de limpia; de los cupos forzosos de los demás cereales y leguminosas de piensos: avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, veza y yeros, así como de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo undécimo. - El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos, juntamente con la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Núm. 3.515

Disponiendo que los Secretarios de Administración Local de primera categoría asistentes al curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local tendrán derecho a que se les conceda por las respectivas Corporaciones licencias con todo el sueldo.

Organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local un curso de perfeccionamiento para Secretarios de Administración Local de primera categoría y tendiendo los estudios a trabajos que en él se han de realizar, a una mayor capacitación de los cursillistas, que se traducirá en beneficio de la función

pública que desempeñan y de las Corporaciones en que prestan sus servicios.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de Administración Local de primera categoría relacionados en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, como admitidos al primer turno del curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local tendrán derecho a que, por las respectivas Corporaciones se les conceda licencia, con todo el sueldo, para la asistencia al curso.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la respectiva Corporación certificado acreditativo de haberse matriculado y, posteriormente, a fines de cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso.

Lo digo a V. V. E. E. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones Locales de esa provincia.

Madrid 30 de Septiembre de 1944.  
-El Director General, Carlos Píñilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

## Jefatura de Obras Públicas

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.543

#### CARRETERAS

Para la venta en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado, existente en las carreteras de esta provincia, se ha señalado por esta Jefatura el día veintiuno de Octubre actual, a las doce horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolos en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será el de VEINTE MIL PESETAS (20.000'00 pesetas) siendo preciso, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS (600'00 pesetas), como garantía.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, hasta las trece (13) horas del día diez y nueve (19) del presente mes, en pliego cerrado y lacrados y en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego las que, al abrirlas, no resulten con ambos requisitos cumplidos, reseñándose

en la cubierta, el número manuscrito de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse, esta, a la presentación y, además, se escribirá: Proposición para optar a la subasta de.....

(Fecha y firma)

### PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero. - Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo. - La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta, será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad y defectos en la calidad del fruto.

Desde el momento de la adjudicación, el rematante se hará cargo de la custodia y guardería del fruto, no siendo responsable esta Jefatura de las mermas que, por cualquier concepto, pudiera sufrir dicho fruto.

Artículo tercero. - La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales del país para llevar a cabo dicha operación, en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto. - El tipo para el remate será el de VEINTE MIL PESETAS (20.000 pts.), a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto. - Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de cinco (5) días a verificar en esta Delegación de Hacienda, el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y, transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto. - La garantía para licitar, será de SEISCIENTAS PESETAS (600'00 pts.), que consignará en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario, se ordenará la devolución cuando este presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro Público, la cantidad a que asciende el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

### MODELO DE PROPOSICION

D.....  
vecino de.....  
provincia de.....  
según cédula personal número.....  
con domicilio en.....  
provincia de.....  
calle de.....  
número.....enterado del anun-

cio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de Octubre actual, y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de la provincia de Córdoba, se compromete a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas, (en letra), fecha y firma.

(La proposición que se haga será admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

## Consumos de Lujo

Núm. 3.512

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Palma del Río, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 22 del Impuesto de Consumos de Lujo, (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo del Gremio don Antonio Muñoz Aguilera.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 29 de Septiembre de 1944. - El Presidente, Enrique Salinas.

## Anuncio de Subasta

Núm. 3.542

En el despacho del Notario D. José Alonso y López en Pozoblanco, San Isidro número 8, y a los quince días a partir del de inserción de este anuncio en este B. O., se celebrará a las doce horas subasta pública de la siguiente participación de finca: Una quinta parte indivisa de la casa situada en la calle Muñoz de Sepúlveda, de Pozoblanco, número 8, que linda toda por la derecha de su entrada haciendo esquina con la calle Padre Tarín a la que tiene puerta falsa, por la izquierda con casa de herederos de Miguel Ruiz, da frente mirando a Mediodía a la calle Concepción y por la espalda sus corrales y huertos con casa de herederos de Fernando Huertos. Formada sobre unos cuatrocientos setenta y tres metros. Sin cargas. El pliego de condiciones y la titulación correspondiente estarán de manifiesto en dicha Notaría. Tipo: mil doscientas cincuenta pesetas la quinta parte. Pozoblanco veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. - Manuel Caballero.

**Delegación de Hacienda**DE LA  
**PROVINCIA DE SEVILLA**Secretaría de Juntas Administrativas  
Núm. 3.509**Cédula de citación**

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa Peinado Cecilia, que últimamente lo tuvo en Pueblo Nuevo (Córdoba), calle Fortuna número 17, se le hace saber por medio de la presente que a las 11 horas del día 26 de Octubre próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 703/41 instruido por aprehensión de café en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante, industrial o matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924. Sevilla 2 de Octubre de 1944. - El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña. - V.º B.º: El Delegado, Juan González.

**Ayuntamientos****NUEVA CARTEYA**

Núm. 1.735

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este término, durante el anterior mes de Agosto de 1943, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos en el artículo 65 de la vigente Ley municipal, y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde accidental don Tomás Ortega García, y asisten los señores Gestores, Izquierdo, Gálvez, Oteros, Cubero, Jiménez, Cuevas y Merino.

Es aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la anterior quincena.

Se acuerda celebrar la subasta de las dos parcelas de tierra calma que posee el Ayuntamiento en el Llano de Colón, el día siguiente hábil después de transcurridos 20, de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del 2.º Teniente de Alcalde don Antonio Izquierdo Tapia, a las doce horas, dando fe de la misma el Secretario del Ayuntamiento.

Aprobar tres relaciones de jornales invertidos en la obra de reparación de la casa número 29 de la calle Norte, comprensivas desde el día 26 de Julio al 14 del actual ascendentes a 1.728 pesetas.

Otras tres relaciones de materiales invertidos en la obra de reparación de la casa Norte 29, desde el 26 de Julio al 14 del actual, ascendentes a 1.135 pesetas.

Idem una relación de jornales invertidos en la obra de saneamiento de las calles Levante y Baena, desde el 9 al 14 del actual, ascendente a 363 pesetas.

Idem otra relación de jornales invertidos en el blanqueo de los locales escuela, ascendente a 212 pesetas

Idem una factura del droguero don José Torres Luque, por géneros retirados de su establecimiento para la pintura de tablillas en el Cuartel de de la Guardia civil, ascendente a 45 pesetas.

Idem otra factura de 15'25 pesetas del droguero don José Torres Luque, por varios géneros facilitados para el arreglo de tuberías de conducción de agua.

Idem otra factura de la fábrica de extracción de aceite de orujo, ascendente a 580 pesetas importe de 58 fanegas de herraj suministradas para calefacción de las dependencias municipales.

Se aprueba un recibo de ir transportes de F. C. de la Estación de Montilla, por 4 pesetas correspondiente a una caja de harina lacteada, para suministro de los niños en período de lactancia.

Idem otro recibo, por arreglo con soldaduras de las tuberías de conducción de agua, ascendente a 10 pesetas.

Idem otro recibo suscrito por el Comisionado de quintas don José María Luque Merino, ascendente a 30 pesetas por gastos de viaje a Lucena el día 23 de Julio pasado, al concurrir con los mozos al juicio de revisión del reemplazo de 1944.

Idem otro recibo por socorros de tránsito, facilitados al deportado José García Paredes, ascendente a 15 pesetas.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Julio Ordóñez Priego, y asisten los señores Gestores, Ortega, Izquierdo, Jiménez, Gálvez, Oteros, Cubero Cuevas y Merino.

Se aprueba el acta de la ordinaria anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la anterior quincena.

Es aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

Se concede la baja como vecino a Antonio Roldán Jiménez por traslado de residencia a Montilla, acordando se notifique al interesado.

Se da cuenta del escrito presentado por doña Francisca Morales Priego, solicitando aumento de sueldo en el cargo que ostenta de Profesora en partos, y que pase a informe de la Hacienda.

Aprobar el escrito presentado por don Andrés Gallego Montiel, Veterinario municipal, solicitando el reconocimiento de un segundo quinquenio para su inclusión en el nuevo presupuesto que se forme para 1944, acordando pase a informe de la Comisión municipal de Hacienda.

Se dió cuenta del escrito presentado por don Manuel Bellido Domínguez, solicitando la concesión de agua de la acometida pública a su domicilio, Norte número 10 acordando pase a informe de la Comisión de Urbanización y Saneamiento.

Aprobar dos relaciones de jornales invertidos en el blanqueo de edificios durante los días 16 al 28 del actual, ascendente a 473'50 pesetas.

Aprobar otras dos relaciones de jornales invertidos en la obra de reparación de la casa Norte 29, del día 16 al 28 del actual, ascendentes a 1.236 pesetas.

Se aprueban otras dos relaciones de materiales invertidos en la obra de reparación de la casa número 29 de la calle Norte de esta villa desde el día 16 al 28 del actual, ascendente a 5.159'80 pesetas.

Idem dos relaciones de jornales invertidos en la obra de saneamiento de las calles Baena, Levante, San Juan y Calvo Sotelo, desde el día 16 al 28 del actual, ascendente a 776 pesetas.

Idem una relación de materiales invertidos en la obra de saneamiento de las calles Levante, Baena, San Juan y Calvo Sotelo, ascendente a 6.592'30 pesetas.

Nueva Carteya 20 de Marzo de 1944. - El Secretario, T. Caballero.

•••

Don Tinoteo Caballero Romero, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Gestora municipal, en sesión ordinaria correspondiente al día 31 de Marzo pasado.

Y para que conste, expido la presente que visa el señor Alcalde en Nueva Carteya a 10 de Abril de 1944. - T. Caballero - V.º B.º: El Alcalde, Julio Ordóñez.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 3.525

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que firmados los documentos cobratorios que al final se relacionan, que han de regir en este término municipal durante el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días naturales, durante los cuales pueden ser examinados por los que se consideren interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Listas cobratorias de la contribución urbana.

Matrícula de la contribución industrial y de Comercio.

Padrones de los vehículos de tracción mecánica, sujetos a las contribuciones industrial y de usos y consumos, sustitutivas de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres, 4 de Octubre de 1944. - A. Torralbo.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 3.521

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de la Matrícula Industrial y de Comercio, así como los de Usos y Consumos en sus clases A, B, C, y D, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1945, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Duque a 4 de Octubre de 1944. - Firma ilegible.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 3.507

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para el cobro de la contribución del citado concepto en el próximo año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen y presentar las reclamaciones pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 3 de Octubre de 1944. - Miguel Criado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta del pasado Septiembre, acordó prorrogar para el próximo ejercicio de 1945 la vigencia de las Ordenanzas municipales en la misma forma que están redactadas y sin modificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 3 de Octubre de 1944. - Miguel Criado.

**PRIEGO DE CORDOBA**

Núm. 3.536

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de Automóviles de turismo correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos y los de alquiler y autocamiones (matrícula Industrial) quedan expuestos al público por espacio de 15 días admitiéndose reclamaciones hasta final del mes de la fecha.

Dichos documentos han de regir durante el próximo ejercicio de 1945.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Priego a 2 de Octubre de 1944. - El Alcalde, M. Gámiz.

**VILLARALTO**

Núm. 3.527

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde Presidente de la Corporación municipal del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificación al Presupuesto del corriente año, para la formación del que ha de regir en el próximo de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen.

Durante el citado plazo y otro de ocho días siguientes al mismo podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaralto a 2 de Octubre de 1944.  
-El Alcalde, Enrique Fernández.

Núm. 3.528

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde Presidente de la Corporación municipal del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de Septiembre anterior por unanimidad acordó aprobar las Ordenanzas por las que en el ejercicio de 1945 debe regirse la exacción de los siguientes derechos y tasas y arbitrios municipales que han de formar parte en dicho ejercicio del presupuesto municipal ordinario de ingresos; del arbitrio sobre Pesas y Medidas.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 322 del vigente Estatuto municipal quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales la Corporación municipal admitirá las reclamaciones que se formulen contra los mismos por los interesados legítimos.

Villaralto a 2 de Octubre de 1944.  
-El Alcalde, Enrique Fernández.

Núm. 3.529

Formados los documentos que se expresaran que han de regir durante el próximo ejercicio de 1945 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica, para que examinados por los interesados puedan interponerse las reclamaciones a que haya lugar.

**\* DOCUMENTOS**

Patente Nacional de Automóviles hoy Contribución de Usos y Consumos, plazo de exposición quince días.

Matrícula Industrial y de Comercio, plazo de exposición quince días.

Lista Territorial Urbana, plazo de exposición ocho días a contar del 20 del actual.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y consiguientes efectos.

Villaralto a 2 de Octubre de 1944.  
-El Alcalde - Presidente, Enrique Fernández.

**VILLARALTO**

Núm. 3.526

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde Presidente de la Corporación municipal del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente instruido para llevar a efecto diversas transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días en armonía con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villaralto a 2 de Octubre de 1944.  
-El Alcalde, Enrique Fernández.

Núm. 3.530

Entregado a esta Alcaldía por la Junta General respectiva, el Reparamiento de Utilidades de este término y año actual, se advierte a los contribuyentes comprendidos en el mismo que durante los diez primeros días del próximo mes de Noviembre se realizará su cobranza en período voluntario en la oficina al efecto instalada en este Ayuntamiento, ampliando dicha cobranza con un recargo del 5 por 100 durante los veinte días posteriores al de cobranza voluntaria, quedando incursos en el apremio del 20 por 100 los deudores que resultaren de este segundo período de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para los contribuyentes interesados.

Villaralto a 2 de Octubre de 1944.  
-El Alcalde Presidente, Enrique Fernández.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 3.544

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: Que habiéndose llevado a efecto la confección de la Matrícula Industrial y de Comercio para 1945, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo sea examinada por los interesados y aducir los reparos que a la misma estimen.

Villaviciosa 5 de Octubre de 1944.  
-A. Moreno.

**JUZGADOS**

MADRID

**Cédula de notificación y requerimiento**

Núm. 3.547

En las diligencias seguidas en el Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta Capital, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Ana María Porras y Salinas, sobre requerimiento al pago de varios semestres, se dictó la providencia que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente.

Providencia Juez señor García Martínez. - Juzgado de Primera Instancia número veinte. - Madrid trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Proveyendo a lo principal de dicho escrito de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que dicho Banco se rige, requiérase a doña Ana María Porras y Salinas para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de los años mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos cuarenta y tres ambos inclusive por razón del préstamo que le hiciera importante cada uno de tales semestres la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas doce céntimos con mas los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los citados preceptos o sea al secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos. - Lo mando y firma S. S. doy fe. - Alberto García Martínez. - Ante mí: José Cabello. - Rubricados.

Y en atención a haber fallecido la doña Ana María Porras Salinas, se ha acordado requerir por medio de edictos a los herederos o causahabientes de la indicada señora.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos o causahabientes de doña Ana María Porras Salinas a los fines y por el término acordados en la providencia inserta, expido la presente en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Secretario, P. S. Firma ilegible.

**SEVILLA**

Núm. 3.486

José Martín Campos, (a) tripa, hijo de José y de Francisca, de 32 años de edad, natural y vecino del Castillo de las Guardas, de estado casado y de profesión del campo;

Comparecerá ante el Capitán Juez Especial de Fugitivos don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la

causa que tramita con el número 582 de 1944 por el procedimiento sumarísimo, por el presunto delito de secuestro; hecho en el cual resultó perjudicado el industrial de esta Plaza don Ramón Romero Martín.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba; para apercibimiento que de no efectuarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Sevilla a 27 de Septiembre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Fructuoso Delgado Hernández.

Núm. 3.186

José Jiménez Muñoz, hijo de Eduardo y Obdulia, de 40 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Cazalla con domicilio en calle Iglesia número cuatro y de profesión del campo;

Comparecerá ante el Capitán Juez Especial de Fugitivos don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la causa que tramita con el número 582 de 1944 por el procedimiento sumarísimo por el presunto delito de secuestro; hecho en el cual resultó perjudicado el industrial de esta Plaza Don Ramón Romero Martín.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba; para apercibimiento que de no efectuarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Sevilla a 27 de Septiembre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Fructuoso Delgado Hernández.

Núm. 3.186

Salvador González Espino, hijo de Salvador y de Dolores, de 30 años de edad, natural y vecino de Cazalla, de estado casado, y de profesión del campo;

Comparecerá ante el Capitán Juez Especial de Fugitivos don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la causa que tramita con el número 582 de 1944 por el procedimiento sumarísimo por el presunto delito de secuestro; hecho en el cual resultó perjudicado el industrial de esta Plaza don Ramón Romero Martín.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba; para apercibimiento que de no efectuarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Sevilla a 27 de Septiembre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Fructuoso Delgado Hernández.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA